

Barranquilla, 21 de junio de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-165</u>
Demandante : TERESA DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ
Demandado : CHRISTUS SINERGIA SALUD

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla mediante auto de 27 de abril del 2022, ordenó remitir el expediente a los juzgados laborales del circuito por no cumplir con el factor de competencia en razón de la cuantía. Lo anterior, para lo que estime proveer.

DARIO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-165</u>
Demandante : TERESA DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ
Demandado : CHRISTUS SINERGIA SALUD

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, éste despacho encuentra que el proceso de la referencia remitido por conducto de oficina judicial reparto en virtud de la falta de competencia determinada por el juez, por razones de la cuantía, en efecto, supera los 20 SMLV para el año 2022 fecha de presentación de la demanda, por lo que, tal como lo indicó el juez inicial, la competencia radica ante los jueces labores del circuito.

De otro lado, en cuanto a la verificación de los requisitos de forma, el despacho observa que tiene las siguientes falencias:

DECRETO 806 DE 2020- LEY 2213 DE 2022

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en el Decreto 806 de 2020 vigente para el tiempo de presentación de la demanda y que se convirtió en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

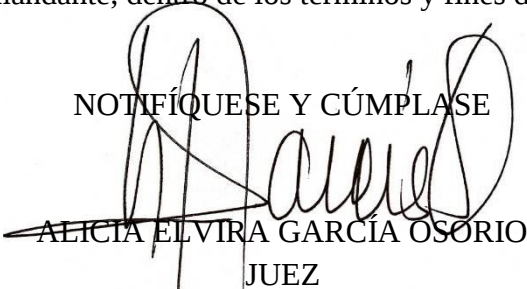
RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: MANTENER el presente proceso en secretaría por un término de cinco (05) días a fin de que concurra ante el despacho a subsanar lo antes anotado, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora LUZ DARY RUEDA DIAZ, como apoderada principal de la parte demandante, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 22 de junio de 2022 se notifica auto de fecha 21 de junio de 2022 Por estado No. 97 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--